

Newsletter Junio 2012.

SALARIOS

Durante este mes de junio se han llevado a cabo las negociaciones con el Sindicato, ante el Ministerio de Trabajo, arribando a un acuerdo que consiste en un incremento de los salarios que llega a un 21 % sobre los vigentes, aplicables a partir del corriente mes de junio. Su aplicación se pactó en tres tramos bimestrales del 7% cada uno, no acumulativo, sobre las remuneraciones del mes de mayo de 2012. Asimismo se modificaron los conceptos Asistencia y Manejo de Fondos, fijando los mismos en un 8%, sobre los básicos, en lugar de una suma fija como era hasta ahora. También se ha enviado el texto ordenado del CCT 427/05, con las modificaciones que se han realizado desde su inicio hasta el presente. Debemos destacar que el Sindicato pretendía algo más, cerca de un 26 %, por lo que no fue fácil llegar a lo pactado.

Una vez homologado por el Ministerio, será puesto a disposición de los asociados en nuestra página www.calama.com.ar. Las nuevas escalas, cuya homologación por parte del Ministerio de Trabajo se encuentra en proceso, son las que se detallan a continuación:

C.A.L.A.M.A. (Cámara de Lavaderos Automáticos y Manuales de Automotores)

ESCALA SALARIAL LAVADEROS 2012					
CATEGORIAS	JUNIO '12	AGOSTO '12	OCTUBRE '12	ASISTENCIA (Art. 10)	MOVIMIENTO DE FONDOS (Art. 11)
ENCARGADO DE TURNO	\$ 3.248,00	\$ 3.461,00	\$ 3.673,00	8%	8%
ADMINISTRATIVO	\$ 3.226,00	\$ 3.437,00	\$ 3.648,00	8%	8%
OP. SERVICIO	\$ 3.197,00	\$ 3.406,00	\$ 3.615,00	8%	-----
OP. LAVADOR	\$ 3.181,00	\$ 3.390,00	\$ 3.598,00	8%	-----
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 3.159,00	\$ 3.366,00	\$ 3.573,00	8%	8%
SERENO	\$ 3.140,00	\$ 3.345,00	\$ 3.551,00	8%	-----
OP. REFUERZO	Según categoría que cubra				
APRENDIZ	Según categoría que cubra				

* ANTIGUEDAD: DE 1 A 3 AÑOS :1%- DE 3 A 7 AÑOS:1,5% - DE 7 A 10 AÑOS: 2% - DE 10 EN ADELANTE: 2,5% - TOPE DEL 30%

APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICATO Y CALAMA
* APOORTE SOLIDARIO NO AFILIADOS: 2% DE LAS REMUNERACIONES (Art. 25 C.C.T.)
* APOORTE SINDICAL: 3% – APOORTE MUTUAL SINDICAL 1% (Art. 26 C.C.T.). SEGURO DE SEPELIO: 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)
* FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO - SINDICATO: 1% (Art. 29)
* FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO - CALAMA: 1% (Art. 29) - Generador de boletas en: www.calama.com.ar

INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES

Como informáramos oportunamente La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), nos convocó para intercambiar opiniones en relación al tema de la fijación de un INDICADOR MINIMO DE TRABAJADORES (IMT) para la actividad, en el marco de la ley 26.063, y la Res. Gral AFIP N° 2927.

Fue así que asistimos a una nueva y definitiva reunión el día martes 26 de junio ppdo.

A esa asistieron:

- Por AFIP: - Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social
 - Subdirección Gral. Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y
 - Subdirección Gral.. Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social

Por otros Organismos y Entidades:

- Ministerio de Trabajo
- Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garajes, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina
- Sindicato de Obreros de Estaciones de Servicio (SOESGYPE)
- CALAMA (Cámara Argentina de Lavaderos Automáticos y Manuales de Automotores)

A continuación transcribimos las partes sustanciales del acta suscripta, mediante la cual se establece el Indicador mencionado, el que será incorporado mediante Resolución de AFIP oportunamente.

“Temas: En virtud de establecido por la Ley 26.063, la Administración Federal de Ingresos Públicos invitó a los organismos y entidades representativas del sector Lavadero de Autos, a participar de la elaboración de los índices promedio para la detección de personal no registrado o registrado precariamente.

En las reuniones llevadas a cabo para tal fin, se analizaron los índices propuestos por la AFIP, para aplicar como base presuncional en el rubro Lavaderos de Autos, lográndose el consenso para la aplicación de los índices del sector, en los términos que seguidamente se exponen:

1. TIPOLOGIA: MANUALES Y SEMIAUTOMÁTICOS

- **Lavadero Grande:** Para establecimientos cuya superficie afectada exclusivamente al lavado de autos, sea mayor a 400 metros cuadrados: 10 (diez) trabajadores por turno de ocho (8) horas.
- **Lavadero Mediano:** Para establecimientos cuya superficie afectada exclusivamente al lavado de autos, esté comprendida entre 200 y 400 metros cuadrados: 7 (siete) trabajadores por turno de ocho (8) horas
- **Lavadero Chico:** Para establecimientos cuya superficie afectada exclusivamente al lavado de autos, sea menor a 200 metros cuadrados: 5 (cinco) trabajadores por turno de ocho (8) horas.

ACLARACIONES: En caso de que el comercio posea un sector destinado a la espera, donde se ofrezca algún tipo de refrigerio, comidas, etc. se adicionará 1 (un) empleado más.

Remuneración a computar: Para todo el País, excepto las Provincias de Santa Fe y Córdoba, Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/2005; para Santa Fe, Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/2002 y para Córdoba CCT N° 58-1989; montos según base para el tope indemnizatorio emanada por Resoluciones de la Secretaría de Trabajo vigentes en cada periodo a tratar para cada CCT mencionado."

Como comentario sobre lo resuelto debemos destacar que en la reunión, contra lo propuesto por AFIP, Ministerio y Sindicatos, logramos **acotar las superficies a aquella utilizada exclusivamente para el lavado de automóviles**, quedando fuera de dicho cómputo las superficies que tengan otros destinos.

Asimismo, conseguimos bajar el número de trabajadores que tanto AFIP como el Sindicato proponían originalmente de 6 para los chicos, bajándolo a 5 (ver nuestros comentarios de la reunión del 12/06). Subrayamos que tanto el Sindicato como AFIP hicieron hincapié en las 8 horas diarias (48 semanales como dice el convenio)

Asimismo, se dejó establecido que este índice no es aplicable en forma automática relacionando el F 931 presentado por los contribuyentes, siendo que en caso de tener una cantidad inferior a los indicadores establecido, y en caso de ser requerido por el Organismo de Control (AFIP), será aceptado sin sanciones en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la exactitud de lo declarado.

Quedaron abiertas las puertas para futuras reuniones en caso que la aplicación de estos índices amerite un nuevo análisis, como asimismo para cualquier otro trámite que surja respecto de estos temas.

ALTA TEMPRANA

Como es de vuestro conocimiento, el alta temprana de trabajadores reglamentada por la Res Gral AFIP N° 1891, que sustituye a las N° 899 y 943, nos dice:

ARTICULO 3°.- La comunicación del alta en el "Registro" deberá efectuarse dentro de los plazos que se indican a continuación, según se trate de un:

a) *Trabajador que se contrate para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en el Anexo de la presente: hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación.*

b) *Trabajador que no se encuentra comprendido en el inciso precedente de este artículo: hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas, cualquiera fuera la modalidad de contratación celebrada.*

Por lo que en caso de no cumplir con dicha normativa el empleador es pasible de multas, por la falta de registración en tiempo y forma, a lo cual debemos sumar los riesgos de la falta de cobertura del empleado por parte de la ART.

Habida cuenta de las características de nuestra actividad, estamos solicitando a la AFIP la consideración de ser incluidos en el Anexo de la Resolución 1891, con el fin de tener la posibilidad de poder registrar empleados el mismo día de su incorporación, evitando así las consecuencias mencionadas. En futuras comunicaciones informaremos sobre los avances de esta iniciativa, esperando tener una respuesta favorable del Organismo.

B.U.D.U.R.H.

Hemos tomado conocimiento de nuevas normativas que pueden afectar a los establecimientos ubicados en la Provincia de Buenos Aires. En esta caso se trata del Banco Único de Datos de Usuarios del Recurso Hídrico, creado por Resolución AdA N° 660/11. Es un sistema que permitirá actualizar, registrar y sistematizar las existencias y demandas de agua y cuerpos acuáticos en el territorio de la Prov de Buenos Aires, como así también a sus usuarios, y así, elaborar planes de gestión de los recursos hídricos a nivel local y regional. Se establece un cronograma para el relevamiento y el empadronamiento de cada uno de los establecimientos productivos radicados en la Pcia de Buenos Aires dedicados a la actividad industrial, energética y de almacenamiento de sustancias, insumos y/o productos.

Solicite asesoramiento a sus técnicos de confianza.

C.A.L.A.M.A.
